



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS**

Área de Secretaría

## Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la natalidad en el Municipio de Peligros

*Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la natalidad en el Municipio de Peligros*

### ANUNCIO

**D. ROBERTO CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada) **HACE SABER:**

Que finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, para la aprobación de la Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la natalidad en el municipio de Peligros.

Resultando que dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo plenario de aprobación inicial elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y el texto íntegro de la Ordenanza citada anteriormente, cuyo contenido es el siguiente:

### <<3.- EXPEDIENTE 1521/2024. ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE PELIGROS

#### **DICTAMEN DE COMISIÓN**

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de 26 de julio de 2024, que resulta del siguiente tenor:

#### **“ANTECEDENTES**

Vista la propuesta de Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la natalidad en el Municipio de Peligros.

Visto el primer informe emitido por Secretaría, de fecha 8 de marzo de 2024, sobre los aspectos generales sustantivos y el procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación de la Ordenanza.

Consta en el expediente el llamamiento a consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, sin haberse producido alegaciones.

Emitida Memoria de Impacto Normativo y redactada la propuesta de Ordenanza.

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 22 de julio de 2024 sobre la propuesta de Ordenanza, emitido con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto el informe de control financiero de la Intervención Municipal de fecha 23 de julio de 2024.

### CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

**PRIMERA: Legislación aplicable** general para la modificación de la Ordenanza fiscal:

— Los artículos 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a STS nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021 y STC 55/2018, de 24 de mayo).

— Los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**SEGUNDA: Ejercicio de la potestad reglamentaria municipal y principios de buena regulación:** La propuesta de elaboración y aprobación de la presente Ordenanza supone una expresión de la autonomía local y, dentro de esta, la potestad normativa.

En atención a ello y a las potestades reglamentarias y de autoorganización conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en su letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible aprobar la presente norma, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

El procedimiento de elaboración y aprobación de las normas reglamentarias municipales viene determinado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

La iniciativa normativa viene justificada por una razón de interés general, basada en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

**TERCERA: Aspectos sustantivos de la Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la natalidad y conformidad con la potestad reglamentaria de los Entes locales:**

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que trae razón de la disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Revisión y simplificación

normativa”, “1. Todas las administraciones públicas andaluzas habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas”.

Se justifica por la Alcaldía en la providencia de incoación que con arreglo al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A través de la aprobación de una Ordenanza específica de las bases reguladoras de estas ayudas, quedará facultada esta Entidad local para efectuar las convocatorias anuales relativas a la ayudas por nacimiento o adopción.

Se justifica igualmente en la Memoria de Impacto Normativo que la convocatoria sirve al propósito de actuar sobre los factores socioeconómicos que condicionan la natalidad en nuestra sociedad, sobre la base de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.2, en sus letras e) (Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social) y o) (Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y en los artículos 8 y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía - LAULA-.

Ello sin perjuicio del estudio de procedencia de cumplimentar lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto de los actos de su convocatoria, que conlleven el ejercicio efectivo de la competencia.

#### **CUARTA: Verificación del cumplimiento del procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza:**

**1.- Trámite de consulta pública:** Respecto a la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, no resultó afectado por la STC de 24 de mayo de 2018. No se han presentado sugerencias o propuestas en dicho trámite.

**2.- Propuesta-borrador del proyecto normativo:** Evacuado el trámite de consulta pública, se ha propuesto por el centro directivo competente una propuesta de texto de la Ordenanza reguladora.

**3.- Innecesidad de Información pública y audiencia sobre el proyecto normativo (art. 133.2 LPAC), previo a la aprobación inicial plenaria:**

El artículo 133.2 LPAC, indica que:

<<2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia>>.

Dicho precepto resultó afectado y declarado contrario al orden constitucional de competencias, por la STS 55/2018, de 24 de mayo. Por consiguiente, queda desprovisto de su carácter de legislación básica y solo resultaría de aplicación supletoria por la vía del artículo 149.3 CE. No obstante, existe un procedimiento especial, establecido por el legislador básico de régimen local para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que contempla más ampliamente la información pública, por cuanto queda ampliada a 30 días como mínimo.

A esta argumentación se une lo determinado por los Tribunales. La Sentencia del TSJ Castilla y León de 14 de junio de 2018, al analizar el incumplimiento del requisito de participación ciudadana en la elaboración de la ordenanza fiscal, entiende que:

“La ausencia de dicho trámite de información pública no puede considerarse como causa de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza, al tener meros efectos internos de preparación de la redacción de proyectos de Ordenanzas, no teniendo que ser las opiniones que se manifestasen ni admitidas ni siquiera contestadas, careciendo de efecto vinculante alguno, sin perjuicio de que la actividad regulada no tiene impacto significativo en la actividad económica dada que se trata de una tasa por servicios que ya se venían prestando y abonando por los vecinos en su calidad de usuarios de los distintos servicios.”

En el mismo sentido se manifiesta el TSJ Asturias en su Sentencia de 28 de enero de 2019 al entender que:

“...respecto a la falta del trámite de Audiencia e Información Pública (art. 133.2 LPAC), ha de indicarse que el trámite legalmente exigible para el caso aquí examinado es el previsto en los arts. 49 de la LBRL y 17 del TRLHL, el cual ha sido observado por el Ayuntamiento de Oviedo, tal y como se desprende del examen de la documentación obrante a los folios 430 a 449 del Expediente Administrativo.”

También en el mismo sentido se pronuncia el TSJ Galicia en su Sentencia de 14 de febrero de 2020, al considerar que:

“...según informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en la medida en que no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, pues son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos y formas diferentes, por lo que se concluye que en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Ahora bien, en el propio informe se excluye dicho trámite, al amparo del apartado 4, para los casos de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por tratarse de una regulación parcial de la materia. Criterio que sería aplicable al caso de autos en el que se siguió el procedimiento del artículo 17 TRLHL que, desde luego, colma la finalidad de participación ciudadana que inspira los trámites previstos en la LPAC ex novo, por lo que su omisión en ningún caso sería merecedora de una consecuencia como la postulada por la sociedad demandante: la nulidad de pleno derecho de la modificación operada. En igual sentido, sentencias del TSJ de Castilla León de 14 de junio de 2018, recurso 574/2018 (FJ 3º), o TSJ de Asturias de 28 de enero de 2019, recurso 144/2018, (FJ 7º).”

Cabe concluir, por tanto, que el trámite de información pública contemplado en la LPAC, viene provisto con carácter específico por la LRBRL, por lo que no resulta de aplicación.

#### **4.- Informes del funcionariado de habilitación nacional, al objeto de velar por la legalidad formal y material y repercusión económico-financiera de la propuesta normativa:**

- Emitido Informe por Secretaría a los efectos previstos en el art. 3.3.d.1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, citado.

- Emitido Informe de control interno de Intervención, en su modalidad de control financiero, con arreglo al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (al afectar a materia económico-financiera y con repercusión presupuestaria y, en su caso, a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Entidad).

## **5.- Fase plenaria de aprobación de la Ordenanza/Reglamento, que incluye información pública por el legislador básico de régimen local:**

A resultas de dichos informes, y elaborado el texto de la norma, opera lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL. Por lo que previo dictamen de Comisión informativa de Asuntos de Pleno, se somete a aprobación del Pleno, con exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad, 30 días como mínimo, para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones que estimen oportunas. El Ayuntamiento deberá publicar en el BOP de Granada, anuncio de la exposición al público.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, citada.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, con cinco votos a favor (Grupo Ganemos Peligros) y cuatro abstenciones (Grupos Partido Popular, PSOE, Vox y Concejal no adscrito, al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración), eleva al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO:** Aprobar con carácter inicial la Ordenanza de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la natalidad en el Municipio de Peligros, cuyo texto se anexiona al presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO:** En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, ambos de la Sede Electrónica Municipal, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

## **ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE PELIGROS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I.- Las ayudas de natalidad como medida clave de apoyo a las familias y ante el envejecimiento notable de la población**

España sufre desde hace años un descenso de la natalidad que deriva en un envejecimiento notable de la población.

La pirámide poblacional pierde año a año esta forma geométrica y amenaza con convertirse en breve en una pirámide invertida, con el consiguiente riesgo de estancamiento y deterioro.



Lo cierto es que las poblaciones de los Municipios envejecen cada vez más y en muchos casos comienzan a disminuir.

En esta situación generalizada, es un objetivo del Ayuntamiento de Peligros fomentar políticas públicas orientadas a paliar estos impactos en el municipio y, como mayor logro que viene consiguiéndose año tras año, invertirla.

Ante este panorama y teniendo en cuenta que es tarea de las Administraciones Públicas, en sus diferentes niveles (central, autonómico y local) prevenir y poner freno a esta situación tan negativa, desde el Ayuntamiento de Peligros se han puesto en marcha medidas de apoyo a las unidades familiares y de convivencia.

El objeto de la presente Ordenanza, por tanto, es servir de marco jurídico para determinación de las bases reguladoras que determinen el régimen jurídico específico de las convocatorias anuales que se efectúen para ayudas por nacimiento o adopción. La convocatoria sirve al propósito de actuar sobre los factores socioeconómicos que condicionan la natalidad en nuestra sociedad, sobre la base de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.2, en sus letras e) (Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social) y o) (Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y en los artículos 8 y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía - LAULA-.

La igualdad efectiva ha sido objeto de tratamiento amplio legislativo, como fue el caso de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Discrepa, por tanto, esta Alcaldía en el sentido de que como poder público que es este Ayuntamiento, es criterio general de actuación de todo poder público (incluidos, por tanto, los Ayuntamientos), “La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia”, como preconiza muy claramente el artículo 14.7 de dicha Ley Orgánica 3/2007, siendo transversal las políticas públicas en materia de igualdad, como señala el artículo 15 de dicho texto normativo. La más reciente Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación prevé la posibilidad de valoración de actuaciones en materia de igualdad de trato en las subvenciones públicas (artículo 37).

## II. Justificación de los principios de buena regulación.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Se trata de una Ordenanza municipal con justificación normativa queda efectuada con arreglo a la competencia municipal para su otorgamiento, de conformidad con la autonomía local y su potestad reglamentaria y de autoorganización (artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

La vigencia de la presente Ordenanza es indefinida.

La presente Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que la regulación de la transparencia y la información pública queda enmarcada en una potestad reglamentaria municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). La identificación clara de los fines perseguidos queda cumplimentada, igualmente, con la presente Ordenanza.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en ejercicio de la potestad local reglamentaria y de

autoorganización amparada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza queda encuadrada en el ordenamiento jurídico, respetándose y, en algunos ámbitos, ampliándose los mínimos establecidos por la normativa estatal y andaluza en materia de transparencia y acceso a la información pública, garantizándose la reserva de datos protegidos.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con la presente Ordenanza, no se incrementan cargas administrativas.

Con la presente iniciativa normativa se da cumplimiento a los trámites procedimentales relacionados con la participación ciudadana, tanto los previstos con carácter general en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con la presente Ordenanza no se amplían las obligaciones determinadas por la legislación vigente.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL). Además, con carácter previo a su aprobación inicial propuesta al Pleno, ha sido objeto de consulta pública a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

### **Base Primera: Objeto y Finalidad.**

El objeto de la presente Ordenanza es aprobar las Bases reguladoras para fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Peligros con motivo del nacimiento de hijos producidos desde el 1 de noviembre del año anterior a su convocatoria hasta el 20 de diciembre del año de convocatoria, con la finalidad de poder ayudar a las familias del municipio de Peligros.

La Normativa aplicable de la presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases Reguladoras de Subvenciones aprobadas en el marco de las Bases de ejecución del Presupuesto y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

El régimen de la subvención es el de concurrencia competitiva con convocatoria abierta, en la que se fijarán tramos todos los meses de cada año en curso, en los que se podrán presentar solicitudes y se dictará una resolución por cada tramo abierto.

### **Base Segunda: Personas beneficiarias.**

Serán beneficiarios los progenitores del niño o niña, pudiéndose acreditar mediante el Libro de Familia o certificado de nacimiento del menor.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre que ostente la guardia y custodia de los hijos/as, de acuerdo con lo establecido en la sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En el caso de guardia y custodia compartida, y los dos progenitores cumplan los requisitos para recibir la subvención (estar empadronados en el municipio de Peligros lo establecido por las presentes bases), cada uno tendrá derecho a recibir la mitad de la subvención 250 euros.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

#### **Base Tercera: Requisitos.**

1. El progenitor que solicita la ayuda deberá figurar en el Padrón de habitantes de Peligros con un año de antelación a la fecha de nacimiento del bebé.

2. El niño o la niña deberá estar empadronada en Peligros.

3. Son objeto de la presente convocatoria los nacimientos producidos desde 1 de noviembre del año anterior a su convocatoria hasta el 20 de diciembre del año de su convocatoria. Respecto a los nacimientos producidos los meses de noviembre y diciembre del año anterior a su convocatoria anual, será causa de exclusión haber resultado beneficiarios de ayuda a la natalidad con arreglo a la convocatoria del ejercicio anterior.

4. Tendrá que cumplir los Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Base Cuarta: Compatibilidad.**

Con carácter general, la percepción de esta ayuda será compatible con cualquier otra para la misma finalidad concedida por el Estado u otras Administraciones Públicas.

Como excepción, respecto a los nacimientos producidos los meses de noviembre y diciembre del año inmediatamente anterior al de su convocatoria anual, será causa de exclusión, haber resultado beneficiarios de ayuda a la natalidad con arreglo a la convocatoria del ejercicio anterior.

#### **Base Quinta: Créditos Presupuestarios a los que se imputa la Concesión**

Las subvenciones previstas en estas Bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Peligros.

El crédito inicialmente previsto para el presente programa será de 25.000 euros, sin perjuicio de que pueda verse incrementado en función a lo dispuesto cada año en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento. Igualmente, la concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito disponible en el programa presupuestario del Presupuesto Municipal vigente, sin perjuicio de que las cantidades inicialmente asignadas puedan ser objeto de ampliación, previa tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito.

#### **Base Sexta: Cuantía de la ayuda.**

La ayuda económica consistirá en un total de 500,00 € con cargo al Programa de Ayudas benéficas y asistenciales, del presupuesto anual vigente del Ayuntamiento de Peligros a entregar de la siguiente forma una vez comprobada toda la documentación requerida:

- Una primera entrega de 250,00 € una vez aprobado el gasto en Junta de Gobierno Local.
- Los otros 250,00 € cuando se justifique el 100% de la subvención.

Esta ayuda se proporcionará hasta agotar la partida, que podrá ser ampliada.

#### **Base Séptima: Solicitudes.**

**1.- Lugar de presentación:** La presentación de la solicitud se realizará por la persona física que reúna la condición de beneficiarios, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros, se



presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de 9:00 a 13:30 o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias.

**2.- Plazo de presentación:** El plazo para la presentación de solicitudes se encontrará abierto durante los días 1 al 22 de todos los meses de cada año en curso, excepto el mes de diciembre que será hasta el día 20, dando comienzo al día siguiente de la publicación del extracto de cada convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. El último día para presentar solicitudes será el 20 de diciembre del año en curso de cada convocatoria anual.

### **3.- Documentación a presentar:**

Las solicitudes se formularán en una instancia general.

Deberán acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

1º Certificado de empadronamiento del progenitor solicitante acreditativo de que se encuentra empadronado en el municipio de Peligros, al menos con un año de antelación a la fecha del nacimiento del bebe.

2º Fotocopia del D.N.I. de progenitor/es, dependiendo del caso.

3º Fotocopia del Libro de Familia (Completo).

4º En caso de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscrito en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o Declaración Jurada de constituir pareja análoga al matrimonio o pareja de hecho.

5º En caso de madres solteras (padre no reconocido) tendrán que presentar Libro de Familia donde haga constar tal situación. En caso de ser madre soltera y el padre este reconocido tendrán que presentar las Medidas Paterno Filiales o bien el documento acreditativo de inicio del procedimiento de las mismas.

6º Certificado de titularidad de la cuenta bancaria a nombre del solicitante o, en su defecto, solicitud de transferencia bancaria cumplimentado y suscrito tanto por el solicitante como por la entidad financiera de acuerdo al modelo previsto como Anexo III de la convocatoria.

7º Declaración responsable.

8º Si el solicitante se encuentra en trámite de separación o divorcio deberá presentar la documentación que justifique su situación:

-Auto de medidas provisionales vigente.

-Sentencia judicial vigente.

### **Base Octava: Procedimiento y órgano competente de concesión.**

La subvención se otorgará a los solicitantes a través de un procedimiento de concesión de concurrencia competitiva con arreglo a la convocatoria abierta que se produzca con carácter anual, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases así como en el acto de aprobación de su convocatoria anual para su concesión.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria.

A tal efecto en la tramitación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, se seguirá un riguroso orden de entrada, de modo que, una vez finalizado el crédito existente, se procederá a la desestimación de la solicitud por falta de crédito.

El órgano instructor está formado por personal técnico adscrito al área de servicios sociales, que será designado por Resolución de Alcaldía.

En la fase de preevaluación se verificará por el órgano instructor el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

El órgano instructor, a la vista del expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No existirá Comisión de evaluación conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria al no ser necesaria por la naturaleza de la ayuda.

La concesión de la subvención se realizará a través de Resolución de Junta de Gobierno en plazo máximo de seis meses desde la solicitud, previo informe de la Intervención Municipal, en el que se acredite la existencia de crédito, y aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Finalizado dicho plazo sin que exista resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Las notificaciones se realizarán a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de resolución y notificación será como máximo de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Base Novena: Forma de Justificación.**

La justificación se realizará mediante la acreditación de compras de productos para la alimentación, higiene, vacunas, ropa y artículos de primera necesidad (no se admite el gasto en mobiliario del bebe ni cualquier otro que tenga carácter de inversión) de uso exclusivo del recién nacido y tendrán que realizarse en cualquiera de los comercios del municipio de Peligros.

Por parte de los beneficiarios de la subvención se deberá proceder a la ejecución del gasto subvencionado como máximo hasta el 31 de marzo del año siguiente al de su convocatoria, quedando fijado este como plazo de ejecución.

Se deberán aportar original de las facturas a nombre de la persona beneficiaria por el importe total de la subvención concedida. Dichas facturas deberán contener los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El plazo máximo para presentar la cuenta justificativa será de dos meses desde el cumplimiento del plazo de ejecución, hasta el 31 de mayo del año siguiente al de su convocatoria.

#### **Base Décima: Reintegro.**

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido así como en los demás supuestos establecidos en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley General de Subvenciones, será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Art. 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como por las disposiciones generales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Base Undécima: Régimen Jurídico.**

Las subvenciones de que se trata se regularán por las presentes Bases Regulatoras, por las Bases de Ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Base Duodécima: Tratamiento de datos de carácter personal.**

El responsable del tratamiento de los datos personales solicitados es el Ayuntamiento de Peligros con CIF P1815600J, dirección Plaza de la Constitución 1, 18210 Peligros, Granada. Teléfono 958405018. Correo electrónico [info@ayuntamientopeligros.es](mailto:info@ayuntamientopeligros.es). Contacto con la delegada de protección de datos [protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es](mailto:protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es)

La finalidad del tratamiento de los datos personales aportados es la tramitación de las solicitudes, resolución y gestión de la concesión de la presente subvención/ ayuda.

La base que legitima el tratamiento de sus datos es la siguiente:

1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la tramitación y gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

- Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.

- La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.

- Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.

Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el resto de los supuestos en que esté previsto legalmente. Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

El Ayuntamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga a ello.

En relación con la información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia permanecerá en el mismo durante seis meses; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos. No se prevén transferencias internacionales de datos.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico [protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es](mailto:protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es) con el asunto "protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Plaza de la Constitución 1, 18210 Peligros, Granada, y en cualquiera de los dos casos junto con copia de documento que acredite su identidad Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable

Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web [www.aepd.es](http://www.aepd.es)

### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

## ANEXO I

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. \_\_\_\_\_ (padre/madre) con DNI \_\_\_\_\_ -y, en su caso, D. Dña \_\_\_\_\_ (padre /madre) con DNI \_\_\_\_\_, por medio de la presente

#### DECLARO/ DECLARAMOS BAJO JURAMENTO

-Que soy/somos los legítimos progenitores de \_\_\_\_\_, que ha nacido el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_ (el nacimiento tendrá que producirse entre el 1 de noviembre del año anterior al de su convocatoria hasta el 20 de diciembre del año de convocatoria en curso).

-Que me encuentro / nos encontramos en la siguiente situación (marca con un X la casilla correcta):

Trámite de separación o divorcio con auto de medidas provisionales vigente.

Trámite de separación o divorcio sin auto de medidas provisionales.

Separada/divorciada con sentencia judicial vigente.

No me encuentro en ninguno de los supuestos anteriores.

-Que no me/nos encuentre/encontramos en alguno de los supuestos de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que soy/somos titular/es del siguiente número de cuenta:

Entidad de Crédito

IBAN: ES

Fdo. \_\_\_\_\_

(Indicar el nombre)

Fdo \_\_\_\_\_

(Indicar nombre)

Información básica protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Peligros. Finalidad: Gestión, tramitación, resolución ayudas y subvenciones. Legitimación: Misión de interés público o ejercicio de poderes públicos, obligación legal. Comunicaciones de datos Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás supuestos previstos legalmente. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información ampliada. Información ampliada sobre protección de datos en las bases de la convocatoria de la ayuda.

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./ \_\_\_\_\_ Dña. \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_ y D/Dña \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_ por medio de la presente,

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que constituimos una pareja análoga al matrimonio o pareja de hecho.

Fdo. \_\_\_\_\_

(Indicar nombre)

Fdo. \_\_\_\_\_

(indicar nombre)

Información básica protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Peligros. Finalidad: Gestión, tramitación, resolución ayudas y subvenciones. Legitimación: Misión de interés público o ejercicio de poderes públicos, obligación legal. Comunicaciones de datos Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás supuestos previstos legalmente. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información ampliada. Información ampliada sobre protección de datos en las bases de la convocatoria de la ayuda.



### ANEXO III

#### SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA PARA EL PAGO / DOMICILIACIÓN POR ESTA CORPORACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE O LIBRETA DE AHORRO				D.N.I. / C.I.F.		
DOMICILIO						
POBLACIÓN		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO	
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA		IBAN	CÓDIGO	Nº OFICINA	D.C.	NÚMERO CTA. CTE.
DOMICILIO ENTIDAD BANCARIA (CALLE Y NÚMERO)			POBLACIÓN		PROVINCIA	

BAJO MI RESPONSABILIDAD DECLARO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA CUENTA CORRIENTE O LIBRETA DE AHORRO A MI NOMBRE

FECHA

FIRMA

DILIGENCIA CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD BANCARIA	
Los datos que anteceden coinciden con los existentes en esta oficina y la firma es la autorizada para disponer de los fondos dela cuenta expresada	
El Director,	
Firma y Sello	

Información básica protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Peligros. Finalidad: Gestión, tramitación, resolución ayudas y subvenciones. Legitimación: Misión de interés público o ejercicio de poderes públicos, obligación legal. Comunicaciones de datos Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás supuestos previstos legalmente. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información ampliada. Información ampliada sobre protección de datos en las bases de la convocatoria de la ayuda. Igualmente se informa que los datos personales, incluida su dirección de correo electrónico recabados de la propia persona interesada, serán tratados por el Delegado o Delegada de Protección de Datos municipal o contratado por este Ayuntamiento”.

## **EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES**

(Transcrito en el Acta de la Sesión)

### **VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO**

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: dieciséis de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

\*\*\*\*\*

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo con arreglo al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL ALCALDE  
Roberto Carlos García Jiménez